

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO DE REMOCIÓN DE GUARDA INSTAURADO POR
JAVIER CÉSPEDES VARGAS EN FAVOR DE HUMBERTO CÉSPEDES
VARGAS EN CONTRA DE LA SEÑORA GLADYS AMELIA CÉSPEDES
VARGAS (FALLO)**

Procede el Despacho a resolver la demanda de remoción de guarda instaurada por el ciudadano JAVIER CÉSPEDES VARGAS en favor de los intereses de su hermano HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS y contra de la señora GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS.

A N T E C E D E N T E S

1o. El señor Procurador Trescientos Veintisiete judicial Familia I, obrando en representación de los intereses del señor HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS, a petición del ciudadano JAVIER CÉSPEDES VARGAS presentó demanda en contra de la señora GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS, para que previos los trámites legales se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Remover del cargo de guardadora principal a la señora GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS designada mediante sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco de Familia de esa ciudad, el 6 de octubre de 2016.

b. Designar como guardador principal de la persona en condición de discapacidad, al señor JAVIER CÉSPEDES VARGAS quien actualmente cuida y se hace cargo de los gastos económicos de HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS, según lo manifestó en la solicitud de remoción de guardador.

c. Ordenar los respectivos edictos y avisos de la sentencia y se disponga el registro del fallo en los libros correspondientes.

2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. Mediante sentencia de fecha 6 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta ciudad, declaró la interdicción de HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS y designó como guardadora principal a su hermana, señora GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS y como guardador suplente a su hermano, JAVIER CÉSPEDES VARGAS.

b. El señor JAVIER CÉSPEDES VARGAS, hermano del discapacitado informó a la procuraduría que "la señora GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS, ha hecho caso omiso ante la obligación de vivir con mi hermano HUMBERTO desacatando la ordenanza del señor Juez Primero de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá D.C"; que HUMBERTO vive en casa del peticionario hace 20 meses, siendo éste quien sustenta los gastos de vivienda y servicios públicos.

c. El señor HUMBERTO tiene la posibilidad de recibir la pensión de sobreviviente pero es necesario evaluarlo ante la Junta Regional de Invalidez para que dictaminen el porcentaje de invalidez del mismo, pero la señora GLADYS impidió dicho propósito.

d. Las condiciones de salud de HUMBERTO son deplorables, todo por culpa de la guardadora, dado que no otorga a su pupilo los elementos que toda persona de su condición pudiera tener; no atiende su salud mental, no somete a tratamiento psiquiátrico y/o psicológico a su representado, lo tiene completamente abandonado. A raíz de la situación anterior, JAVIER CÉSPEDES VARGAS se postula como guardador principal de la persona en condición de discapacidad, con quien vive.

3. La demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), a fin de

que fuera subsanada en el sentido de que se allegara copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el representante del Ministerio Público, y solamente del escrito de demanda para el archivo del juzgado.

3.2. La demanda fue admitida mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) en la que se dispuso dar a la demanda, el trámite verbal establecido en el artículo 368 del C.G. del Proceso, notificar a la parte demandada y surtir el traslado respectivo por el término de 20 días, así como al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho; el emplazamiento de los que se crean con derecho a ejercer la guarda de la persona en condición de discapacidad.

3.3. La parte demandada solicitó la concesión del amparo de pobreza; no obstante haber sido despachada favorablemente la solicitud, posteriormente, la demandada renunció al beneficio y confirió poder a una profesional del derecho tal y como obra a folio 71 de las presentes diligencias. No obstante, no dio respuesta a la demanda.

3.4. Enmarcado de esta manera el litigio, y surtidas las pruebas, fueron escuchados los alegatos de las partes; en dicha etapa, la señora apoderada de la parte demandante, solicitó la remoción de la demandada del cargo de guardadora dado que la función la ha ejercido con manifiesta incuria e ineptitud, ya que demoró en prestar el balance de bienes y para posesionarse ya que transcurrió más de 180 días; que no tramitó el proceso de sucesión para establecer la forma como quedaron los bienes: que ha existido un internamiento arbitrario en el que se han afectado los derechos del pupilo con el que quiere evadir el hecho que viva con ella o con su hermano, aunado a las condiciones deplorables en las que se encuentra viviendo en la fundación en la que fue internado, tal y como lo refirieron los testimonios de cargo. Además, de que existe un concepto desfavorable por parte de la Secretaría de Salud referente a la fundación donde se encuentra HUMBERTO; solicitó la remoción de guardador en cabeza de la parte demandada y como consecuencia, se designe un auxiliar de la justicia para que ejerza dicho cargo.

Por su parte, la señora apoderada de la parte demandada, en su intervención, manifestó ser especulativo por parte de la señora apoderada en cuanto afirmó que la persona en condición de discapacidad se encuentre en abandono, que HUMBERTO ha tenido una mejoría en su situación de salud tal y como se ha evidenciado en las audiencias en las que ha concurrido; y referente a las cuentas que presentó que la demandada, adujo haberlas allegado una vez el Despacho la requirió para ello, las que son específicas y están debidamente soportadas.

El señor Agente del Ministerio Público, por su parte, solicitó al Despacho que se escuche el deseo del señor HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS a la luz de la nueva normatividad y de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la que hace parte del bloque de constitucionalidad; así mismo, reprocho la conducta asumida por el demandante cuando HUMBERTO habitó en su casa, dadas las condiciones en las que se encontraba, quien además manifestó que de acuerdo con su manifestación, no se encontraba bien en su casa de habitación por la forma como fue tratado; por el contrario, refirió sentirse bien con su hermana, la actual guardadora, con quien tiene un vínculo fuerte, al igual que con el hijo de ésta. En cuanto a los reproches que hace la parte demandante, referente al sitio donde se encuentra institucionalizado la persona en condición de discapacidad, no puede endilgársele a la misma la situación administrativa que tenga ante la Secretaría de Salud; por último, refirió llamarle la atención la manifestación hecha por el demandante en cuanto dijo no interesarse en la guarda, para que la misma fuera llevada a cabo por un tercero, cuando con éste no tendría una relación interpersonal y es incoherente tal postura, dado que es preferible que la HUMBERTO se encuentre al lado de una persona familiar, que lo conozca, que compartan espacios en intimidad; por ello, solicitó la desestimación de las suplicas de la demanda.

4°. Surtido el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia respectiva, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran en este caso reunidos los presupuestos procesales para dictar la sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio, al igual que la competencia del Despacho para conocer del proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009.

Así mismo, se encuentra satisfecho el presupuesto material para dictar la sentencia respectiva, esto es, la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que quien promovió el proceso de remoción de guarda es el hermano de la persona en condición de discapacidad, condición que está acreditada con apoyo en la fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del demandante que milita a folio 22 y de la persona en condición de discapacidad obrante a folio 24; así mismo, está satisfecha la legitimación en la causa por pasiva, pues demostrado se encuentra que la demandada fue designada como guardadora del último de los nombrados, mediante sentencia de fecha 6 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta ciudad.

Antes de abordar el tema sobre el que giran las súplicas de la demanda, debe precisar el Despacho que lamentablemente en estas diligencias se incurrió en una irregularidad procesal, si se tiene en cuenta que a pesar de que inicialmente a la demandada se le concedió el amparo de pobreza durante el término para contestar la demanda, y que éste se encontraba suspendido conforme lo prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, el Juzgado fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial; sin embargo, posteriormente, la misma demandada manifestó renunciar al beneficio del amparo concedido mediante escrito que presentó el 27 de mayo de 2019 que milita a folio 70 y confirió el poder a la apoderada que hoy la representa; profesional del derecho que no presentó solicitud de nulidad alguna en la audiencia a la que se alude; luego, el vicio procesal en el que se incurrió quedó saneado de acuerdo con lo establecido en el artículo 136-1 del Código General del Proceso.

Bien, descendiendo al caso puesto en conocimiento del Despacho, se tiene que las causas por las cuales procede la remoción de la guarda, tiene dicho la doctrina¹: "La primera, es la Incapacidad (art. 111, segunda parte lit. c. de la ley 1306 citada), la que, denunciada oportunamente (dentro de los treinta (30) días siguientes a la citación, da lugar a la remoción del principal y llamado del suplente, sin perjuicio de la designación de guardador interino si fuere necesario (Arts. 75 y 60 de la citada ley); y, en caso de incapacidad sobreviniente, puesto de manifiesto 'durante el ejercicio de la guarda pondrá fin a ella' (Art. 77, inciso 1, ibídem). Pero, en caso de no haberse denunciado oportunamente por el mismo guardador, puede promoverse la remoción de la guarda por dicha causa de incapacidad (Art. 111, 2ª parte, lit. d). La segunda causal, acontece cuando la guarda 'no cumple el objeto principal', para la cual ha sido establecida, esto es, 'la rehabilitación y el bienestar del afectado' (Art. 1, inciso 2, de la Ley 1306 citada) y cuando el guardador ha afectado 'la calidad e idoneidad de la gestión' y desde luego, no ha asegurado para el discapacitado mental 'un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda apropiados y mejora continua en las condiciones debidas y adaptadas' (art. 6 penúltimo y último inciso de la Ley 1306 de 2009); porque, en todos estos casos, corresponde entonces al "juez darle la protección al sujeto" removiendo al guardador (Arts. 6, lit. c; y 111, 2ª parte, lit. c de la Ley 1306 citada). La tercera causal está representada por todos aquellos motivos legales que, por afectar al pupilo, han sido establecidos como causas de terminación, y que, implican un reproche en la conducta del guardador, debe ser aceptado por éste o, en su lugar, establecido judicialmente, caso en el cual también serían motivos para proceder a la remoción del cargo. Ello sucede cuando no aceptando el guardador dichos motivos, se establece judicialmente 'fraude o culpa en el ejercicio del cargo', 'no rendir oportunamente las cuentas o realizar inventarios exigidos en esta ley o por ineptitud manifiesta" y realizar 'conducta inapropiada que pueda resultar en daño personal al pupilo' (art. 111, 2ª parte, lis, f, e y h de la ley 1306 citada). La cuarta causal está

¹Lafont Pianetta, Pedro, "Derecho marital-filia-funcional- Adenda- Reforma de la Ley 1306 de 2009, guarda familiar, Librería Ediciones del Profesional Ltda, Págs. 33 y 34.

representada en aquellos 'motivos legales' específicos de remoción de ciertas guardas, tal como ocurre, de un lado, con la realización de 'actuaciones dolosas, culposas o conductas personales inapropiadas que redunden en perjuicio del pupilo', como causal de remoción de la guarda testamentaria y la consecuencial restitución del valor 'corregido en su poder adquisitivo' (art. 102 inciso 2 de la ley 1306 citada); y del otro, al 'relevo del cargo' a los guardadores que no cumplieron con su encargo dentro del término señalado...".

Conforme con los hechos en los que se sustentó la demanda, se advierte que las razones esbozadas por la parte demandante tienden a estructurar la segunda de las causales de las atrás referidas.

Entrará entonces el Despacho a resolver si los hechos que tienden a configurar en la causal invocada, quedó demostrada al interior del proceso, para lo cual se tiene que durante la instrucción del mismo, se recaudaron los siguientes medios probatorios:

- Se escuchó el 7 de junio de 2019 en interrogatorio al demandante, señor JAVIER CÉSPEDES VARGAS, quien manifestó que motivó la presentación de la demanda la situación en la que se encuentra su hermano HUMBERTO, quien vive en una habitación pequeña; refirió que su hermana no está pendiente de la vivienda, además que cuando le dan las crisis a su hermano, es él (el deponente) quien lo ha tenido que llevar al hospital por urgencias; afirmó que su hermana nunca ha llevado a HUMBERTO al médico, que la única vez que lo hizo fue para hacer un trámite ante el FONCEP con el fin de apropiarse de la pensión; agregó que no está pendiente de llevarlo a un parque, no tiene recreación; que las condiciones de su hermano son paupérrimas, además de que se dedica al reciclaje. Informó que su hermana es curadora desde octubre de 2016, y luego de treinta meses de fallecido su progenitor, llevó a su hermano a Medicina Legal; expuso que una persona necesita de una compañía y que su hermano requiere del acompañamiento de su hermana; afirmó que su hermano HUMBERTO vive en su casa de habitación desde antes de que su padre falleciera y como hubo un incidente con su hermano, lo llevó

de nuevo a casa de su padre y estando bajo el cuidado de éste, tuvo que acudir a la Fiscalía con la finalidad de obtener su paradero, por cuanto su progenitor no le dio información alguna; que una vez encontró a su hermano, lo llevó a su casa de habitación donde lo ubicó en una habitación. Refirió que su hermano ha vivido por espacio de tres años en su casa de habitación desde que su padre murió, 2 de diciembre de 2016 hasta la fecha y antes de que su progenitor falleciera, vivió en su casa por espacio de cuatro meses; expuso que el trato inicial al que llegaron con su hermana, consistió en que él le daba los desayunos y la comida y que su hermana le daría los almuerzos; luego de fallecimiento de su padre, quedaron en que él le daría la vivienda y su hermana la comida; refirió que cuando sus hermanos se pelean, (refiriéndose a Gladys y a Humberto) éste no toma el alimento donde su hermana y es a través de los alimentos que HUMBERTO toma sus medicamentos; que como no hay comunicación con su hermana, hubo un momento en que HUMBERTO tuvo una sobremedicación, oportunidad en la que hubo que llevarlo al médico; refirió que GLADYS no va a su casa, que es HUMBERTO quien va a la casa de GLADYS, quien vive a dos cuadras de su vivienda. Relató que la última vez que estuvo Gladys en su casa se vio en la necesidad de demandarla ante la Comisaría de Familia y que de ello hace dos años; que como no hay diálogo entre ellos dos, a través de su esposa se le ha comunicado los padecimientos de salud que ha tenido su hermano; que a su hermano se le dan unas gotas cuyo nombre no recuerda como tampoco el nombre del médico tratante; que su hermana ha debido estar pendiente de la salud de su hermano y que ella ha intentado apropiarse de la pensión de su hermano porque la única vez que lo llevó al médico, fue cuando sacó un certificado de discapacidad; refirió que hasta ese momento su hermano no tiene reconocida alguna pensión y que es él (el deponente) quien ha surtido el trámite para obtener el reconocimiento de dicho beneficio económico (la pensión). Afirmó que él no ha impedido que AMELIA ejerza sus deberes de guardador. Relató que el punto detonante por la que no tienen buena relación con su hermana, es porque cuando él tenía una carpintería en la 10 con 21 y una vez fallecido su padre, llevó unos elementos para el tercer piso del inmueble que dejaron sus padres, por lo que su hermana se disgustó; que su hermano vive en una habitación independiente que da a la calle

y recicla, ya que necesita dinero para sus cosas y esa es la razón por la que afirma que su hermano se encuentra en condiciones lamentables. Que su núcleo familiar le dan un trato a Humberto normal y que éste no se ha integrado en un cien por ciento con su familia; que él (refiriéndose a Humberto) ha departido con su familia y que en vida de sus padres lo llevaba a pasear y que ahora lo ha llevado a departir con sus amigos en fincas, que lo lleva a la casa que era de sus padres donde hay que hacer oficio y que la última vez que tuvo la oportunidad de departir con su hermano, fue en el mes de diciembre pasado. Que su hermano tiene derecho a tener las mismas condiciones de vida que tenía cuando sus padres fallecieron y dicho derecho se le ha vulnerado, así como el de la salud, dado que su hermana no lo ha llevado al médico. Que el beneficio económico del inmueble que era de propiedad de sus progenitores y que corresponde a Humberto, está cubriendo los pasivos, impuestos ya que dichos gastos los ha pagado de sus recursos; mencionó que su hermana lava la ropa y por ello no es necesario que su hermano haga uso de la lavadora de su propiedad y además ella suministra el alimento, pero cuando están disgustados su hermano y GLADYS, es él quien asume dicha responsabilidad; a la pregunta de si él había integrado a GLADYS en el trámite del reconocimiento y pago de la pensión dada su condición de guardadora, reiteró que entre su hermana y él no hay diálogo; que antes de morir su padre, le informaba a su hermana GLADYS del trámite de la pensión; que cuando pasó unos pasivos en el expediente, su hermana se opuso, por ello le pidió se asesorara de alguien porque su hermana no está en "condiciones mentales" para sentarse con él y verificar los gastos que ha sufragado; reiteró, por último, que luego del fallecimiento de su padre, no hay diálogo con su hermana.

GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS, quien rindió su versión el 7 de junio de 2019, expuso que su hermano HUMBERTO vive en casa de su hermano JAVIER y aun cuando él dice que ella ha descuidado a su hermano, refirió haber hecho las cosas a conciencia; que llama a su hermano Humberto a todas horas para el suministro de los alimentos, a quien ha tratado como si fuera su hijo; lo llama para que haga su aseo, se preocupa por su presentación personal, le recuerda los

controles médicos, y aun cuando le pide que se quede en la casa, su hermano sale a la calle; que hasta lo puso a validar cuarto y quinto de primaria los domingos en el Colegio Charry y está feliz, institución en la que lleva cuatro semanas; que HUMBERTO le dice "mamá segunda" y le dijo que estaba aburrido sin hacer nada y ante la sugerencia de que validara, se matriculó, que le ha gustado y que su niño (el de la deponente) lo guía en las tareas; que su hermano JAVIER no cuida a HUMBERTO, solo le da la habitación y que es ella quien le proporciona todo, comparten la cena de la navidad y que el 31 cenan los tres, es decir, su hermano HUMBERTO, su hijo y ella; que HUMBERTO no comparte con el núcleo familiar de JAVIER; que sí sale con JAVIER pero para hacer algún trabajo en la casa de los padres; que en una ocasión le dijo que lo acompañara pero que llevara almuerzo, oportunidad en la que ella le dio \$10.000; afirmó que si JAVIER le comparte algo a HUMBERTO, aquel tiene que pagarlo con trabajo; que su hermano HUMBERTO recicla y por sugerencia de la psiquiatra, lo ha dejado hacer esa actividad y cuando lleva reciclaje, lo lleva a la habitación; que ante las desavenencias que tuvo con su hermano JAVIER, ella no va a su casa; que es ella quien le lava la ropa de cama, las toallas, cobijas, y la ropa de HUMBETO la tiene la deponente porque él no tiene el espacio en la habitación para tenerla. Afirmó que HUMBERTO no tiene posibilidades de ingresar al inmueble de JAVIER porque la parte de acceso, JAVIER puso unas "trancas"; que cuando JAVIER le comparte comida, se la dan a través de una puertica o se la dan por la puerta de la calle por donde HUMBERTO ingresa. Que los hijos de JAVIER no le dicen tío, le dicen por el nombre, no lo invitan a almorzar, que su hermano es como nada; afirmó que aun cuando su hermano HUMBERTO duró en una ocasión en Puerto Boyacá por espacio de 5 días, ni siquiera preguntó JAVIER por él; que HUMBERTO ha vivido en casa de JAVIER aproximadamente de 28 meses; que cuando su padre falleció, HUMBERTO retornó a la casa de su hermano JAVIER hasta esa fecha; que es ella quien lleva a HUMBERTO a las citas médicas, que JAVIER no lo ha llevado; que cuando su hermano HUMBERTO consumió droga en septiembre de 2018, él se desapareció y lo fue a buscar a la habitación de él donde no lo encontró y en esa oportunidad lo llevó JAVIER al médico y aun cuando ella llamaba a HUMBERTO y aquél

tenía el teléfono, no le contestaba; que lo que motivó ese internamiento fue porque JAVIER le había dado el medicamento demás. Que ella no tiene el espacio físico para tener consigo a su hermano, y aun cuando está la casa de sus padres, JAVIER es el único que saca provecho económico del inmueble; que su hermano HUMBERTO tiene derecho sobre la tercera parte del inmueble y una finca que dejaron sus padres y además, tiene la expectativa de una pensión. Que ha llevado a su hermano a los controles médicos y que la última vez que lo llevó a controles médicos fue el 10 de mayo de esa anualidad; que a su hermano lo han visto varias siquiátras quienes le han recetado unas pastillas para que su hermano pueda estar tranquilo pero para el consumo de droga no lo han tratado; que fue a Acción Social en donde le informaron que no lo podían ayudar ya que HUMBERTO tenía 52 años y solo atendían a personas que no superaran los 28 años; que su hermano tuvo una crisis muy dura desde septiembre hasta ese año, lo que motivó a que buscara ayuda a un edil pero él le dijo que en la fundación donde podía ayudarlo, él tenía que ir voluntariamente. Que el 24 de diciembre 2018 y 31 de diciembre de esa anualidad, ella le dio la cena y luego HUMBERTO se fue a dormir a la habitación y que al preguntarle a HUMBERTO si había compartido con JAVIER, su respuesta fue negativa. Que ella trabaja por catálogo y como están duras las ventas, arregla fruta donde un señor, pero es esporádicamente y le pagan por horas; que ella percibe aproximadamente 800 a 900 por eso ella recurre a lo que pueda hacer; que aun cuando no tiene ingresos, siempre ha mantenido a su hermano; que recibe ingresos del exterior, pero es la cuota alimentaria de su hijo menor; que no se ha adelantado el proceso de sucesión de sus progenitores porque no se han puesto de acuerdo y aun cuando propuso que se hiciera el proceso por notaría, su hermano a pesar de que dijo que sí, ella no ha podido ir a la casa de él, por eso, quiere dejar así, que su hermano haga lo que a bien tenga; que los impuestos del pasado año, se adeudan. Finalmente, expuso que le ha tocado muy duro, que seguiría manteniendo a su hermano de su trabajo y que a la fecha no se han quedado sin comida y que aun si se le otorgara a su hermano la curaduría de Humberto, cogería a su hermano porque sabe que con JAVIER le iría muy mal; que a Humberto le tocaría buscar el alimento en

la calle. Que Javier no lleva a recrearse a algún lado; que lo saca en el carro para que le ayude a hacer trabajos en la casa; que una vez HUMBERTO le comentó que JAVIER le ofrecía dos mil pesos y un café y pan a cambio de limpiar las llantas del carro de su propiedad (de JAVIER). Relató que HUMBERTO llega a su casa cerca de las 9 o 10 am; a veces llega hasta las 12:00 y por la tarde, a veces va a ayudar a un supermercado o le dan elementos para reciclar; que su hijo MIGUEL ÁNGEL adora a su hermano HUMBERTO, como si fuera el papá, que incluso, cuando le dio la crisis, su hijo se puso a llorar. Por último, dijo que si le quitan la curaduría, ella seguirá con HUMBERTO, que hará lo que sea por él, aun cuando no tenga dinero, porque sabe que le iría mal con JAVIER, que hará por su hermano lo que sea, velar por su bienestar, su comida, su presentación personal.

- Se escuchó en entrevista a HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS, quien refirió encontrarse en un centro de rehabilitación de nombre Carpedien desde el 6 de diciembre de 2019 y que antes estaba viviendo con su hermana GLADYS AMELIA como desde el año pasado o del año 2015, no recuerda las fechas casi y que antes de vivir con GLADYS vivía con su hermano JAVIER; que con él no vivía bien; que a la hora del desayuno no se veía con ellos en la mesa, sino que él estaba en la pieza y su hermano puso entrepaños de madera en el lindero con el garaje, como un interno en la cárcel; que dejó un entrepaño para que le alcanzaran la comida. Que nunca compartió con los hijos de Javier de nombres ANDRÉS, MARTÍN Y MATEO, quienes a veces lo saludaban y a veces ni lo determinaban, como si no fuera de la familia, lo que no ocurre con el niño que vino a la audiencia. Que su relación con JAVIER es mala porque no se tratan para nada, ya que él piensa a toda hora en la plata, que le dice lo que le adeuda; que su hermana es "chévere", lo atiende bien en la mesa, que los alimentos se los da en la mesa, no es como en una cárcel; que vivió en la casa de Amelia desde antes de noviembre del año pasado; que su hermana es quien lo mantiene, que ella trabaja en Evon, Esica, en Nueva Venta y otras cosas que ella sabe hacer; que su hermana es increíble, lo atiende, le lava la ropa, que él ayuda a colgarla, lo atiende muy bien, mejor que su hermano; que su hermana sí, pero su hermano no; que Amelia

lo ha recreado lo lleva a Cine, que le gusta las películas que le dejen un mensaje, de amor o alegría, que fueron una sola vez a cine, porque casi no tienen tiempo de salir; que él vende helados de Rico Helado en álamos o en el parque de Engativá Centro; que en el centro donde está interno, lo tratan bien y le dan los medicamentos; que siempre su hermana es quien lo ha llevado al médico siquiátra, cada tres meses en la clínica Nuestra Señora de la Paz; que él tiene un derecho en una casa de tres plantas; que trabajó en el Sitp pero se le olvidaba hacer los oficios que debía hacer en los buses y duró como quince días trabajando; refirió que sus hermanos no se pueden ver, que JAVIER discrimina a su hermana, dice que no es de la familia, que no es hermana; agregó que "mi hermano por la pensión que vamos a recibir, él no lo hace por ayudarme a mi sino por la plata, él es la ambición por la plata no es que me va ayudar a mi la que verdaderamente me va ayudar es mi hermana", que le tiene desconfianza a su hermano, porque él va por interés; que lo internaron es porque supuestamente es drogadicto, pero él no lo es, que diría que lo internaron por comportamiento, porque es como de mal genio, y no le gusta comentar lo que sucedió porque son cosas de familia, muy privadas; que no le gustaría retornar a la casa de su hermano porque es ofensivo, en la mañana por ejemplo decía Javier "usted está vivo o está muerto"; que la habitación que tenía en la casa de Javier, era un cuarto pequeño, frío y era cerca del garaje; que el cuarto donde Gladys es bonito, que cabe una cama doble, en el segundo piso, que allí es muy bonito; que nadie le sugirió cómo debía responder en la audiencia; que cuando vivía con Gladys, se quedaba encerrado que vendía helados los domingos; que él le dice "segunda mamá", porque como desde pequeños ella los consentía, les cocinaba; que se fue a vivir donde su hermana porque su hermano hace cosas raras; que cuando vivía con Gladys se levantaba tardecito, le decía que se bañara, que se arreglara; que su hermana es quien compra las cosas y le daba galletitas, un banano, una naranja; que su hermano JAVIER maneja un carro de Uber; que quiere que Gladys sea su representante, que no confía en su hermano JAVIER; que el grupo familiar de Gladys son ella, Camilo, quien consiguió novia y por eso está en otro lugar y Miguel Ángel, quien lo abraza, lo quiere, lo besa; que él estaba validando su primaria y quiere seguir estudiando porque quiere

progresar; que no sabe hasta cuándo va a estar en el Centro de Rehabilitación, pero que él donde vaya, hace lo que tenga que hacer; que solo ha ido su hermana a visitarlo y ya puede ir porque no podían visitarlo sino pasados dos meses, que en ese centro se siente bien, y no se siente que sea drogadicto, le da miedo por todo lo que le han dicho allá. Que inicialmente no vivió con Amelia antes porque es chévere estar independiente; por último, refirió que su hermano no tiene cosas agradables y que le da pena hablar mal de su hermano.

- LUIS FERNANDO CORTÉS ROSO, quien rindió su declaración el 7 de febrero del 2020, expuso que JAVIER nunca estuvo de acuerdo que a su hermano lo tuvieran encerrado, sufre mucho por eso; además que la demandada no se lo deja ver, y por eso cree que él quiere que sea removida de la curaduría; que JAVIER sí lo participaba de todo, lo llevaba a la casa, le decía que la casa era de él y que ella (refiriéndose a la demandada) lo que sí hizo fue encerrarlo; que no sabe cuál fue el motivo; que la demandada dijo que él se descontroló, pero ella sabía que si no le daban el medicamento, se iba a descontrolar; tiene conocimiento que HUMBERTO vivió en casa de JAVIER aproximadamente unos tres o cuatro años; sabe que él vivía en un cuarto pero no recuerda hasta cuándo, luego dijo "hasta hace un año", y fue cuando empezaron las peleas, que eso no hace mucho, no sabe cuánto tiempo. Que Humberto tenía un cuarto independiente pero sí tenía acceso a la casa y que él mantenía en la casa, en diferentes partes. Refirió que varias veces departieron con Humberto; que la familia de Javier hacía asados y Humberto participaba, incluso, la hermana de él estuvo con la familia; aseguró que la última vez que tuvo oportunidad el deponente compartir con Humberto y Javier fue hace aproximadamente dos años. Que para las fiestas decembrinas jamás estuvo el deponente donde Javier, pero cuando hicieron las reuniones cercanas a esas fechas, sí le compartían un pedazo de carne, unas papas, el ambiente de la reunión; piensa que HUMBERTO dejó de vivir en casa de JAVIER hace ocho meses o un año. Relató haber acompañado a Javier al sitio donde estaba ubicado HUMBERTO porque la hermana se lo informó, sin embargo aseguró que antes la institución donde anteriormente estaba, le habían dado información sobre su nueva ubicación. Que no sabe a

fondo, pero que HUMBERTO en el cuarto solo dormía, pero que la hermana iba a recogerle la ropa para lavársela, hecho que le consta por comentarios de JAVIER. No tiene conocimiento sobre el acuerdo al que hubiesen llegado las partes en torno al cuidado de HUMBERTO; que la relación de HUMBERTO y JAVIER es buena, que se saludan, se abrazan, se quieren; que el trato entre ellos dos es bueno, que JAVIER cargaba a HUMBERTO en el carro y le decía que la casa (refiriéndose a la casa paterna) era de ellos y que le consta porque los acompañó recién falleció el papá. Que no tiene conocimiento quién da o no para el sostenimiento de HUMBERTO. Sabe que JAVIER aportaba muchas cosas, y que ahora están en discusión con la hermana. Refirió que frente al inmueble, las partes llegaron a un arreglo en torno a la administración del mismo; que JAVIER se hizo cargo del primer piso y la demandada del segundo y que han obtenido el provecho económico y no cree que le hayan participado porque JAVIER sacó un préstamo para hacer unas mejoras y lo que ha recibido de arriendo es para pagar al banco. Sobre la forma como trata Humberto a Gladys, no sabe, no sabe cómo la llama; no tiene conocimiento si a GLADYS le hayan restringido el acceso a la habitación donde vivía HUMBERTO y no sabe cuándo hubo la ruptura de la relación de los dos hermanos; por comentarios de JAVIER, sabe que la razón por la que disgustaron es porque él hizo un trasteo a la casa paterna y ocupó la terraza; no recuerda cuando hubo la ruptura de la relación entre JAVIER y AMEILA; que JAVIER era quien llevaba a HUMBERTO al médico, hecho que le consta por comentarios de JAVIER y además porque ha visto las fórmulas y que haya visto, GLADYS no se ocupaba de llevar a HUMBERTO al médico; que HUMBERTO vivía muy a gusto con JAVIER y cuando GLADYS se lo llevó, ya se pegó fue a ella; no sabe si sea manipulación, porque se dio cuenta de conversaciones que ellos tenían, por ejemplo, que JAVIER le comentó a HUMBERTO que cuando saliera la pensión, estaba seguro de que lo iban a internar y que él no quería eso y que él no lo iba a dejar, y se abrazaron y lloraron, que de eso ocurrió hace dos años; que Humberto reciclaba en contra del querer de JAVIER porque él le decía que no lo hiciera porque no tenía esa necesidad. Respecto del trato de la familia de JAVIER hacia HUMBERTO, era el saludo y no más; refirió que JAVIER tenía a HUMBERTO por encima de la familia y que esa era la causa de los problemas

con la esposa. Dijo no recordar cuando vio departiendo a JAVIER Y HUMBERTO pero cree que hace menos de dos años, "de este diciembre hace un año"; que HUMBERTO es más cercano a JAVIER porque se deba cuenta, por ejemplo, en un asado, que "las mujeres se pone a asar que él está con nosotros los hombres, fregando, bromeando," está más al lado de JAVIER que de la hermana, y que la hermana es de mal genio; que los motivos de JAVIER para remover la guarda son porque GLADYS no está cumpliendo sobre el compromiso que habían hablado de la forma como iban a tener a HUMBERTO, porque internó al hermano, mientras que JAVIER lo iba a tener en la casa o le iba a alquilar algo; que él fue allá revuelto con todos los drogadictos; que frecuenta la casa de JAVIER que al año unas cinco veces; que estuvo en octubre en la fundación y lo vio por medio de una reja; que luego cuando volvieron, informaron que lo habían llevado a otro lado, como unas "cuatro cuadradas más allá", no se lo dejaron ver porque no tenía visita, que eso ocurrió el 23 de diciembre y ese día se puso JAVIER a llorar, no sabe la razón lo que escuchó es que HUMBERTO no tenía visitas; que JAVIER maneja UBER, él se ha dedicado a muchas cosas, que maneja la parabólica del barrio; ha manejado taxi, siempre está ocupado.

- CARLOS ALIRIO RAMÍREZ LANCHEROS, quien testificó el 7 de febrero del 2020, dijo ser amigo de JAVIER hace 26 años porque llegó a vivir a la localidad de Engativá; a GLADYS la conoce hace 10 años porque el parentesco que tiene con el señor Céspedes y a HUMBERTO hace 4 años; que le consta que la señora GLADYS empezó la guarda de HUMBERTO desde octubre de 2019 pero que quien siempre ha estado presente es JAVIER CÉSPEDES, quien le ha brindado el hogar a HUMBERTO y lo ha guiado muy bien. Que él frecuenta la casa de JAVIER la de Engativá, cada ocho días porque él es profesional del volante, es compañero de JAVIER y cada ocho días se ven y les hacían mantenimiento al carro cada vez que descansaban; que conoce la casa de JAVIER, la que consta de una habitación independiente que es la habitación de don HUMBERTO y en el segundo nivel está la sala comedor, dos cuartos y una cocina y el tercer nivel está una habitación pequeña, baño y una sala grande; que él ingresó a la habitación de HUMBERTO, que él reciclaba y JAVIER le pedía el favor que le ayudara a recoger el reguero

que tenía, el cartón que tenía regado y el desaseo que había en la pieza de don HUMBERTO; que esa habitación es independiente y que la entrada del tercer piso es independiente porque una puerta divide la habitación del tercer piso. Que el trato dado por JAVIER a HUMBETO era bueno, lo trataba con amor y lo sabe porque compartieron los tres, cada ocho días de diez de la mañana a dos de la tarde, tomaban gaseosa, dependiendo de los días de pico y placa; que HUMBERTO madrugaba por ahí cinco de la mañana, daba su ronda y a reciclar y que a esa hora escogía el producto para vender y en ese momento estaban los tres; sabe que a HUMBERTO le daban la alimentación, casi siempre la esposa del señor Céspedes le golpeaba, le pasaba el desayuno, el almuerzo o la comida y que de eso se daba cuenta. Que con HUMBERTO ha tenido contacto directo con él y con otros hermanos porque él ha departido con ellos; no sabe hasta qué grado de estudio tuvo HUMBERTO, que él estaba estudiando porque "había un carro y él fue y le dijo le colaboraron con un carro" y él entró a un instituto a estudiar, pero no sabe el nombre, que le daban posibilidades para estudiar; que HUMBERTO siempre se dirigía con buenas palabras con la señora GLADYS; refirió que la señora GLADYS es de mal genio y mal educada con quien tuvo un problema con la recién falleció el padre de don JAVIER, oportunidad en la que él le exigió respeto y desde ese momento ellos dos (el deponente y la señora GLAYS) no se saludan; que los hijos de JAVIER tratan con respeto a HUMBERTO, lo saludan de "tío", con mucho respeto; dijo no haber visto maltrato, ni palabras bruscas "todo con buena educación"; que hace dos años, en mayo de 2015, él (el declarante) compartió con la familia de JAVIER en una navidad y que él (el declarante) ha compartido con ellos "levemente"; refirió que HUMBERTO estuvo viviendo con JAVIER CÉSPEDES en el año 2018 como dos meses y volvió cuando el padre murió y JAVIER era quien le brindaba el apoyo moral. Que cuando HUMBERTO vivía con JAVIER, con aquél no llegó a compartir pero sí con JAVIER; cuando se le preguntó sobre las razones que dieron lugar a la ruptura de la relación entre hermanos, dijo "yo creería que personalmente don JAVIER yo creo que por dinero no creo que lo haya hecho yo creo que de pronto la señora GLADYS es un poquito allegada al dinero y entonces por eso se rompió el núcleo familiar porque ellos la iban bien"; que la señora GLADYS antes no estaba tan

interesada en don HUMBERTO como lo hizo cuando salió la pensión del padre, que ahí sí se interesó por todo, antes HUMBERTO estaba para acá y para allá y el único que le brindó apoyo fue don JAVIER CÉSPEDES; que el problema viene desde que el padre falleció en el año 2016; que desde aquél momento la señora GLADYS se interesó en el caso y don CESPEDDES estaba interesado en don HUMBERTO, le daba la posada, lo trataba, lo buscaba, le decía que estaba haciendo y HUMBERTO le decía que estaba reciclando y que lo sabe porque vive al frente de la casa de don JAVIER; que GLADYS vive aproximadamente cuatro cuadras de la de don JAVIER. Que cuando conoció a GLADYS vendía productos de EBEL, perfumes y cremas; a la pregunta de si la señora GLADYS contribuía para el cuidado y manutención de HUMBERTO, dijo: "no, siempre yo he estado seguro y lo he visto con mis propios ojos que don JAVIER y la señora MERCEDS son los que le han dado el apoyo en ese sentido, en comida y vivienda"; que no sabe cómo ha desempeñado GLADYS la guarda frente a HUMBERTO, que lo que sabe es que JAVIER le ha colaborado a HUMBERTO, al igual que la señora MERCEDES. Dijo que GLADYS no tenía restricciones para ir a la vivienda donde habitaba HUMBERTO, lo que sabe porque a veces le llevaba el desayuno en la mañana a don Humberto, así como el almuerzo, que lo sabe porque lo veía. Que ahora JAVIER Y GLADYS "están desunidos" pero que antes era buena la relación. Que don Humberto estaba muy bien hasta octubre de 2016 y luego no se supo más de él; que no se sabía nada de él, hasta que se dio cuenta que estaba internado en una clínica de reposo y se cuestionaba el por qué, si él es una persona normal como todos. Que cuando él departió con el señor CÉSPEDES, no estaba HUMBERTO.

MIGUEL ÁNGEL TUNJANO CÉSPEDES, menor de edad, refirió ser el sobrino del demandante y de la persona en condición de discapacidad e hijo de la demandada, refirió que su tío JAVIER quiere estar al lado de su tío HUMBERTO, pero tiene el propósito de tener la pensión y abarcarla; que él (el declarante) a su tío HUMBERTO lo quiere y lo consiente; que HUMBERTO desde pequeño vivió en casa de sus abuelos, luego vivió en casa de su tío Javier, en una habitación pequeña; refirió que por "una cosa que tuvo temor" su tío "Humberto frente a su tío Javier", se fue a vivir a la casa de ellos;

que su tío HUMBERTO vivió donde su tío JAVIER entre los años 2017 a 2019 si no está mal. Sabe que entre las partes hicieron un trato de que JAVIER le arrendaba la habitación a su tío HUMBERTO y luego ya JAVIER le pedía a su señora madre (del deponente) para que le pagara el arriendo y que ese fue el trato; que a finales del año 2019 vio su tío HUMBERTO que su tío JAVIER estaba haciendo unos movimientos raros y por eso quiso vivir con ellos (refiriéndose a la demandada y al deponente); que se trajo las cosas y vivió ahí hasta diciembre 6 cuando lo llevaron a una fundación porque estaba en la crisis de la esquizofrenia; que esperan que acabe el tratamiento y luego quieren llevarlo a la casa. Que en la fundación no ha tenido restricción pero como tiene que adaptarse, lo ven a través de las cámaras; que la estadía en principio sería por seis meses pero al parecer se va a prolongar porque se está tratando el problema de la adicción, porque el jefe de la fundación dice que son doce pasos; que a su tío JAVIER le dieron aviso sobre la estadía de HUMBERTO en la fundación; refirió que el trato hacia HUMBERTO por parte de JAVIER, le decía si estaba vivo o muerto, y los hijos de él casi no lo saludaban y en cuanto al suministro del alimento se lo dejaban en la puerta, ahí, en una tablita para que comiera, pero que eso era de vez en cuando, casi cada tres meses; que su tío HUMBERTO no tenía acceso al resto del inmueble porque le trancó la puerta con unas tablas y se la abrió para darle la comida, no sabe la razón y su tío HUMBERTO se sentía mal por eso. Que lo que dio lugar a que HUMBERTO se trasladara a la casa de su señora madre fue porque le dijo que JAVIER estaba haciendo unas cosas raras en la puerta, que creía que iba a encerrarlo para llevarlo a algún lugar y su madre le dijo que se fuera para la casa y que él (el deponente), le ayudó para que fuera a la casa; que por comentarios de su tío HUMBERTO, sabe que JAVIER de vez en cuando lo saludaba y le decía que le ayudara a lavar el carro y que le daba el desayuno, pero delante de ellos no se hicieron esos comentarios; que su tío HUMBERTO les comentaba cuando iba a la casa a tomar los alimentos; refirió que su tío HUMBERTO le dice a su mamá (del declarante), "MAMA SEGUNDA", o mamita o segunda mamá, porque la quiere mucho porque cuando pequeño siempre lo consentía; que con HUMBERTO juegan a veces fútbol, le hace bromas, le da besos cuando llega; que cuando HUMBERTO

vivía donde JAVIER, ellos (refiriéndose al deponente y a su progenitora) lo llamaban para que fuera a desayunar, venía, le decían que vieran televisión, luego decía que se iba porque no le gustaba estar encerrado; que su señora madre le daba la comida y que cuando no tenía la pensión, él (el declarante) le ayudaba a repartir catálogos dado que su señora madre se dedica a la venta por dicho medio y hacían la comida; que su tío JAVIER le daba un alimento cada tres meses o le pedía que hiciera algún trabajo a cambio del alimento; que a su tío tiene la pensión, la que se ha distribuido para el mecate, ropa, en los viajes para irlo a visitar; no sabe si le fue reconocido algún dinero como retroactivo. Que su tío JAVIER y su señora madre, disgustan por teléfono y lo intentaron integrar en la terapia psicológica pero su tío JAVIER no quiso. Afirmó que no se le ha impedido a JAVIER que visite a HUMBERTO; que con la pensión se paga el valor de la estadía de su tío HUMBERTO en la fundación, en el mecate, la ropa y lo visitan; que cuando vivía con su tío Javier, siempre llamaban a su tío HUMBERTO, le daban la comida y lo que él quisiera. Que su tío estaba estudiando cuarto y quinto primaria y que él, el deponente, le prestaba el computador, le ayudaba con las tareas; que la familia de JAVIER nunca participó en el proceso académico de su tío; que mientras vivió su tío Humberto con Javier, fue su señora madre quien se encargó del cuidado de la ropa de Humberto y era ella quien le daba la alimentación, y como ganaba cosas a través de Evon, le daba los obsequios a su tío como cobijas o el colchón que se ganó; que su tío HUMBERTO vivió como desde el 2017 con su tío JAVIER, no está tan seguro, y que su señora madre no lo llevó a vivir a su casa porque su tío Humberto está en la adicción, se pone agresivo y les daba miedo que les hiciera algo, y por eso esperaron que llegara la pensión para llevarlo a un sitio mejor ya que no tiene la plata necesaria para llevarlo. Que su tío JAVIER ahora es conductor UBER; que su tío HUMBERTO, le parece, consume marihuana y encontrándose en esa circunstancia, llegaba a la casa un poco alterado o violento, leía la biblia, hablaba muy fuerte, era "bestial como hablaba", que eso ocurría cada dos semanas aproximadamente. Que las fiestas de navidad, año nuevo y cumpleaños siempre las ha compartido con ellos; que su tío una vez sacó a su tío HUMBERTO a pasear, pero no sabe a donde y cree eso fue en el

año 2017 o 2018; que su abuelito murió en diciembre 3 del año 2018. Que sobre el inmueble de propiedad de sus abuelitos, tiene derecho su tío HUMBERTO y que la administración del inmueble la tienen su tío Javier y su señora madre; que su señora madre percibe \$200.000 y como quien habita allí no tiene trabajo, les paga cada tres o cinco meses, pero lo tienen ahí porque les cae bien el señor; que ese dinero ayuda mucho para la alimentación porque a veces les faltaba la comida, pero siempre le han dado la alimentación a su tío. Que sepa, su tío JAVIER no ha dado dinero para el sostenimiento de su tío HUMBERTO.

Se escuchó la declaración de la señora CLAUDIA ESPERANZA RAMÍREZ LANCHEROS, quien refirió conocer al señor CÉSPEDES desde hace 28 años y por ende, distingue a GLADYS y a HUMBERTO como hermanos de don JAVIER. Refirió que a GLADYS la distingue hace aproximadamente 15 años. Que si GLADYS es la cuidadora de HUMBERTO, no ha estado pendiente de él en muchas cosas; afirmó que cuando HUMBERTO vivió en la casa de JAVIER, que fueron 4 años, es éste quien estuvo pendiente de aquél en muchas cosas; refirió que cuando a HUMBERTO le dio la crisis, la señora GLADYS no estuvo ahí, y en esa oportunidad tuvo que la señora MERCEDES buscarla para que estuviera pendiente de HUMBERTO, mientras que don JAVIER siempre lo estuvo, así como la señora MERCEDES GIL, esposa de don JAVIER; afirmó que HUMBERTO vivió en casa de don JAVIER por espacio de cinco años, no tiene presente la fecha, pero que fue desde cuando el papá de ellos falleció; recuerda que hace como un año HUMBERTO dejó de vivir con don JAVIER, por los problemas que tenía con la señora GLADYS; expuso que cuando le daban las crisis, empezaron los problemas, empezaron a pelear mucho, (refiriéndose a Gladys y a Javier); que ya GLADYS quería llevarlo a un centro de rehabilitación o a una fundación. Que tiene conocimiento de eso, porque vive al frente de la casa y que en la oportunidad que le dio la crisis a HUMBERTO, cuya fecha no recuerda, ella (la deponente) estaba presente y fue cuando la señora ANA MERCEDS GIL llamó a la señora GLADYS y cuando ella llegó a la casa, estaban sulfurados por la crisis que a HUMBERTO le había dado. Que no sabe el nombre de la institución en la que fue internado HUMBERTO. Afirmó que a panas recibió la plata, GLADYS llevó a HUMBERTO a la

institución y que ahora sí se dio cuenta que tenía un hermano, que cuando HUMBERTO vivió donde JAVIER, le llevaba GLADYS la alimentación y cuando ella no podía, se la suministraban la señora MERCEDES y don JAVIER. Que HUMBERTO vivía en una habitación en un primer piso, a la que ella (la declarante) conoció, tenía su baño independiente, grande y tenía la entrada independiente; que esa habitación no tenía comunicación con el resto del inmueble; que el trato dado por JAVIER a HUMBERTO era bueno, que JAVIER siempre estuvo pendiente de su hermano, que el trato entre el grupo familiar y Humberto, era bueno, se saludaban normal; que compartían, que con JAVIER salían en el carro, no sabe para donde, pero sí salían; que habla mucho con la señora MERCEDES y se comentan muchas cosas y fue quien le comentó que GLADYS institucionalizó a su hermano y además que hace rato ella no andaba pendiente de su hermano; que cuando se recibe algo y luego lo llevan a un sitio, "qué se puede pensar"; que el horario de trabajo de la deponente es de 7 a 4 p.m; que para la época en que HUMBERTO vivió en casa de don JAVIER, tenía ella el mismo horario de trabajo; que sabe lo que testificó porque habla mucho con la señora ANA MERCEDES con quien es muy amiga y se cuentan las cosas, además que ella, en algún sábado o domingo, se daba cuenta; que GLADYS era la encargada de velar por el cuidado de la ropa de HUMBERTO para cuando él vivía con JAVIER, y que para esa época también era la señora GLADYS quien se encargaba de darle la alimentación; que se dio cuenta que HUMBERTO dejó de vivir en la casa de don JAVIER hace aproximadamente un año larguito. Refirió que el trato entre AMELIA y HUMBERTO, era "normal", llegaba, que su saludo, obviamente amorosa no la vio; un trato de normal de hermanos; que HUMBERTO trataba a GLADYS por el nombre; que entre JAVIER y GLADYS han tenido conflictos mas que todo con lo de HUMBERTO porque estuvo residiendo en la casa de don JAVIER y que GLADYS quien tenía que darle la alimentación y el medicamento, "no concordaban"; afirmó que la demandada varias veces dejó de atender a su hermano, no tiene fechas exactas, pero que fueron varias veces y le consta porque vive al frente y obviamente se la pasaba ahí y se daba cuenta. Que HUMBERTO trabajaba vendiendo helados; que él los fines de semana la pasaba en la casa de don JAVIER; afirmó que HUMBERTO no iba a la casa de la señora GLADYS; referente a la relación entre la deponente y la

demandada, afirmó que no se hablan, que se saludaban pero no era que tuvieran una charla amena. Que JAVIER vivía en el tercer piso y le bajaban la comida por la otra entrada para subir al apartamento, le golpeaba por la entrada de la habitación de Humberto; que la señora GLADYS podía ir las veces que quisiera a la casa de JAVIER; que lo que él menos quería era estar encerrado, sino estar en hogar, en familia; que el trato de JAVIER y HUMERTO era normal entre hermanos; que JAVIER siempre estuvo pendiente de la parte médica, llevaba a HUMERTO a los controles médicos, que no recuerda si GLADYS lo llevaba al médico, pero sí le consta que JAVIER lo hizo varias veces. No sabe si GLADYS iba a la casa de JAVIER para llevar a HUMBERTO a CONTROLES MÉDICOS. Que se daba cuenta que JAVIER le bajaba la comida a HUMBERTO cuando iba a la casa de don JAVIER o cuando la señora MERCEDES estaba sirviendo para darle a él; que era de vez en cuando que Gladys le llevaba la comida a él, que cuando era descuidado en sus comidas, ellos (refiriéndose a Javier y a su familia), eran quienes daban el alimento; que se daba cuenta que GLADYS no suministraba el alimento, lo que se daba cuenta de pronto en un sábado o un domingo, en las noches, cuando iba (la deponente) allá, y no sabe la razón por la que la señora GLADYS no iba a la casa de don JAVIER para atender a HUMBERTO; que le consta que GLADYS lo "encerró allá" en la fundación, que nunca lo llevó para la casa de ella, lo supo por don JAVIER y por MERCEDES y porque no lo volvió a ver a HUMBERTO en la casa; referente a don JAVIER siempre ha trabajado, ha tenido sus negocios, que ha trabajado en el carro con UBER no recuerda desde cuándo, por ahí hace tres años aproximadamente y antes tenía un negocio de rokokas; que don JAVIER siempre ha madrugado a trabajar por ahí a las 6:30 A.M y frente al horario de regreso no sabe, horas exactas de regreso no sabe; que nunca vio a HUMBERTO en alguna situación de drogadicción.

De acuerdo con los medios de prueba recaudados al interior de las diligencias, quedó claro para el Despacho que los testimonios de cargo hicieron ingentes esfuerzos por demostrar la total desatención y descuido que ha sido objeto HUMBERTO por parte de la hoy demandada y guardadora principal, propósito que no salió adelante, no solo ante las contradicciones en las que incurrieron en sus propios dichos,

sino también porque quedaron desvirtuados con la manifestación hecha por señor HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS, quien fue escuchado en entrevista.

En efecto, el declarante, CARLOS ALIRIO RAMÍREZ LANCHEROS fue muy insistente en su testimonio al afirmar que era JAVIER quien siempre estuvo presente en el cuidado de HUMBERTO, además que fue quien le proveyó el hogar, le suministraba la alimentación, para lo que casi siempre la esposa era quien le golpeaba y le pasaba el desayuno, el almuerzo o la comida; por su parte, el testigo LUIS FERNANDO CORTÉS ROZO afirmó que JAVIER, incluso, llegó a tener a HUMBERTO por encima de la familia, al punto que esa era la razón de los problemas que tenía con la esposa; aseveraciones que quedaron sin piso, pues la declarante CLAUDIA ESPERANZA RAMÍREZ LANCHEROS, aun cuando su exposición tendió a favorecer los intereses del gestor del proceso, en una de sus respuestas terminó afirmando que mientras HUMBERTO vivió donde JAVIER, GLADYS era quien le llevaba el alimento y cuando ella no podía, lo hacían la señora Mercedes y don Javier, además que de igual manera expuso que era aquélla quien se encargaba de velar por el cuidado de la ropa de Humberto, hecho que de alguna manera también lo corroboró el propio demandante al absolver el interrogatorio al afirmar que su hermano no tenía necesidad de hacer uso de la lavadora de su propiedad, dado que su hermana Gladys era quien lavaba la ropa de su hermano y se la llevaba a la casa; adicionalmente refirió que era ella quien suministraba el alimento a Humberto y que cuando ellos, refiriéndose a Humberto y a Gladys, estaban disgustados, era él quien lo hacía; ahora, era claro que no podían ver los testigos de cargo la permanencia de la hoy demandada en casa del señor Javier, sitio donde residía la persona en condición de discapacidad, con el propósito de atenderlo en sus necesidades, pues claro quedó con el interrogatorio que absolvió el demandante, el gran distanciamiento que existe entre las partes, al punto que, según lo refirió éste en la declaración de parte, demandó a su hermana ante una Comisaría de Familia, lo que había ocurrido hacía dos años a la fecha en que rindió el interrogatorio, lo que ocurrió el 7 de junio de 2019, lo que puesto en la línea del tiempo, queda claro que la contienda entre las partes que dio origen a la actuación

adelantada ante el citado funcionario administrativo, ocurrió aproximadamente en el año 2017.

Por otra parte, el testigo LUIS FERNANDO CORTÉS ROZO, de su versión, puede inferirse que no era mucho el conocimiento que podía tener de los hechos que fueron materia de prueba, en primer lugar, porque al preguntársele sobre la periodicidad de tiempo con la que frecuentaba la casa de habitación del demandante, refirió que en el año, eran aproximadamente unas cinco veces; en segundo lugar, relató un episodio que ni siquiera el mismo demandante en su interrogatorio expuso, pues refirió que el señor JAVIER sí integraba a HUMBERTO a la familia, por ejemplo, cuando se hacían asados, ocasiones en las que también la aquí demandada participaba, circunstancia fáctica que no resulta verídica pues como viene de verse, de la misma manifestación hecha por el demandante, puede advertirse que entre las partes está fracturada la relación de hermanos desde cuando ocurrió el fallecimiento del progenitor, lo que no se ha logrado superar al punto que el mismo demandante expuso haber denunciado a su hermana ante la Comisaría de Familia y en tercer lugar, refirió que HUMBERTO había dejado de vivir en la casa de don JAVIER hacía un año y si su declaración fue recibida el 7 de febrero del 2020, ello quería decir, que HUMBERTO había abandonado la habitación que ocupaba en casa de Javier aproximadamente en febrero de 2019, lo que resulta contradictorio con la exposición del joven MIGUEL ANGEL TUNJANO CÉSPEDES, pues éste en su declaración fue explícito al afirmar que su tío se fue para la casa de su progenitora a finales de 2019.

Resulta más inverosímil el testimonio rendido por el deponente CARLOS ALIRIO RAMÍREZ LANCHEROS, pues en un comienzo de su versión refirió que era asiduo el contacto que tenía con JAVIER y su hermano HUMBERTO, pues refirió que compartían cada ocho días de diez de la mañana a dos de la tarde, tomaban gaseosa, dependiendo los días de pico y placa y luego, en otra de sus respuestas, expuso que cuando HUMBERTO vivía en casa de Javier, no llegó a compartir con aquél; pero la afirmación que hace que su dicho sea totalmente descartado es por haber afirmado que a HUMBERTO le habían colaborado con

un vehículo y aun cuando no terminó la idea de dicha afirmación, se infiere que era como alternativa para que pudiera ingresar a estudiar, circunstancia que no resulta creíble, pues no se mencionó ni por el demandante, y mucho menos por HUMBERTO que éste se dedicara a la conducción y del contexto de su versión, no se concluye que se refiriera al aquí demandante.

Es claro entonces que en este caso el demandante no logró demostrar los hechos en que se sustenta la demanda con base en los testimonios reprochados y por el contrario, con base en las afirmaciones hechas por HUMBERTO en su entrevista, se logró establecer la excelente relación que existe entre éste y la demandada pues además de referirse a su hermana como "segunda mamá", afirmó ser una persona increíble, y que es ella quien lo ha llevado al médico, lo atiende, le lava la ropa, y es con quien tiene buena relación.

Por último, resulta claro que los declarantes de descargo hicieron un esfuerzo para demostrar al Despacho, no solo la desatención por parte de la demandada hacia su hermano, sino que se refirieron al interés económico de la misma en manejar la pensión que percibe ahora Humberto, circunstancia fáctica que no tiene relevancia alguna por las siguientes razones: **la primera**, porque al haber sido la demandada designada como guardadora principal de la persona en condición de discapacidad, debe tener el manejo del patrimonio o recursos económicos de la persona en condición de discapacidad, pues así lo dispone el artículo 52 de la Ley 1306 de 2009, cuya vigencia se mantiene en aquellos asuntos en los que las personas en cuyo favor se adelantó el proceso de interdicción, fueron declaradas en condición de discapacidad mediante sentencia judicial; **la segunda**, porque en todo caso, quedó probado con la entrevista de HUMBERTO CÉSPEDES, que al margen del reconocimiento de la pensión, la demandada siempre se preocupó por el bienestar de su hermano HUMBERTO, pues aquélla no obstante tener apremios económicos, como puede inferirse del testimonio de MIGUEL ÁNGEL TUNJANO CÉSPEDES, siempre le suministró la alimentación a su hermano **y el tercero** por cuanto dicha circunstancia específicamente, no fue expuesta en los hechos de la demanda; por el contrario, en la

misma, el demandante afirmó en el segundo hecho, el impedimento de la señora GLADYS de llevar a su hermano HUMBERTO ante la Junta Regional de Invalidez a fin de que éste pudiera tener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Y tampoco tiene relevancia alguna en este caso, los hechos referidos por la señora apoderada de la parte demandante en sus alegatos al referirse sobre la negligencia de la hoy demandada en no adelantar las diligencias tendientes a dar apertura al proceso de sucesión, pues como bien lo argumentó el señor Agente del Ministerio Público en sus alegatos, tal proceder no solo corresponde adelantarla a la hoy demandada, sino al gestor de este proceso a efectos de liquidar la comunidad indivisa de bienes y tampoco tiene trascendencia las anomalías que alude la señora apoderada de la parte actora incurrió la demandada en torno a las cuentas presentadas por cuanto dicho tema, tampoco fue referido en los hechos de la demanda y por ende, no era objeto de prueba.

Así las cosas, habrá de negarse las pretensiones de la demanda por cuanto los hechos no quedaron demostrados y consecuentemente, se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de REMOCIÓN DE GUARDA promovida por el señor JAVIER CÉSPEDES VARGAS en contra de GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.
Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6d8d29bc4d349e6f0c58f99c142b9cbe6f2d0f42515bb4773704d5f3af8ae0

Documento generado en 12/02/2021 03:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 9 DE HOY (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA
--